



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 28 de julio de 2014.  
C-27-14

Su Excelencia  
Melitón A. Arrocha R.  
Ministro de Comercio e Industrias  
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DM-874-14, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si es obligatorio otorgar licencia con sueldo a los servidores públicos que resultaron electos para el cargo de Alcalde de Distrito en las pasadas elecciones generales.

En relación a la consulta que nos ha sido formulada, el artículo 303 de la Constitución Política de la República, establece entre los principios básicos de administración de personal, que los servidores públicos no podrán percibir dos o más sueldos pagados por el Estado, **salvo los casos especiales que determine la Ley**, ni desempeñar puestos con jornadas simultáneas de trabajo.

En concordancia con este precepto constitucional, y para el caso particular que nos ocupa, a partir del 1 de julio de 2014, fue reestablecida la vigencia de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 que descentraliza la Administración Pública, (artículo 1 de la Ley 77 de 27 de noviembre de 2009), estableciendo, entre los derechos económicos de los Alcaldes, la licencia con sueldo, al señalar en su artículo 83, lo siguiente:

**“Artículo 83. El Alcalde y el Vicealcalde electos gozarán de licencia con sueldo en el cargo público.**  
No podrán ser despedidos y el tiempo de licencia les será reconocido para jubilación, sobresueldo o cualquier otro beneficio. En el caso de laborar en la empresa privada gozarán de licencia.” (subrayado y resaltado nuestro)

La norma antes citada se enmarca dentro de la excepción establecida en el artículo 303 de la Constitución Política, al reconocerle un derecho económico (sueldo) al Jefe de la Administración Municipal que estaba ejerciendo un cargo dentro del sector público; por consiguiente, debemos concluir que en atención a dicha disposición legal los servidores

*La Procuraduría de la Administración tiene su sede en Panamá, la tiene a. l.*

públicos electos como Alcaldes de Distrito en las pasadas elecciones generales, tienen derecho a que se les otorgue licencia con sueldo del cargo público que ocupaban.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au

